

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 74023

Ref. Expediente N° NC2020/0012555

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 8 de octubre de 2020 con el N° NC2020/0012555, por ROCKWOOL INTERNATIONAL A/S, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “UNA BARRERA DE SEGURIDAD PARA SUMINISTRAR PROTECCIÓN EN UN ESPACIO PÚBLICO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2019/058179 del 1 de abril de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 908 el 30 de octubre de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 8562 de 7 de junio de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante presentó junto a la oportuna respuesta radicada el 12 de julio de 2022, según el radicado NC2020/0012555, nuevas reivindicaciones 1 a 35 que reemplazan las originalmente presentadas, se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refiere a una barrera de seguridad que comprende un ensamble de lana mineral con al menos un elemento de lana mineral que tiene una cubierta externa impermeable y que se adapta para llenarse con un líquido, un método para fabricar una barrera de seguridad según las características expuestas y un método para preparar una barrera de seguridad para suministrar protección en un espacio público, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, US2004141807, en que el contenedor impermeable de la barrera contiene un ensamble de elementos de lana mineral, en donde al menos uno de estos elementos se adapta para llenarse con un líquido; en cuanto al método comprende un paso de suministrar un ensamble de lana mineral con por lo menos un elemento de lana mineral; y un método de preparación de una barrera de seguridad que involucra el llenado de esta barrera con un líquido.



Resolución N° 74023

Ref. Expediente N° NC2020/0012555

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que mejora las condiciones de equilibrio en la barrera en un estado donde no ha sido aún llenada con líquido, dada la incorporación de lana mineral a un contenedor que originalmente está hueco, lo que le da un peso de lastre que evita un eventual volcamiento de la barrera ante fuerzas como viento, además que se proporciona una mayor amortiguación de objetos con alta velocidad, como balas, metralla expulsada de artefactos explosivos u otros proyectiles, debido a que un elemento de lana mineral húmeda hace que se ralentice considerablemente la velocidad de paso de un proyectil que pasa a través de éste. A su vez, los métodos de fabricación y de instalación de una barrera de seguridad garantizan que el producto tenga, en seco, estabilidad contra posibles volcamientos y las propiedades de amortiguación de proyectiles cuando se humedece con un líquido.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° 2020/0012555 el 08 de octubre de 2020, tituló la invención como: “UNA BARRERA DE SEGURIDAD PARA SUMINISTRAR PROTECCIÓN EN UN ESPACIO PÚBLICO”. Sin embargo, no se acepta porque dicho título no hace mención del método de fabricación y preparación de una barrera de seguridad, incluidos en las reivindicaciones concedidas, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “DISPOSITIVO, MÉTODO DE FABRICACIÓN Y DE PREPARACIÓN DE BARRERA DE SEGURIDAD PARA SUMUNISTRAR PROTECCIÓN EN UN ESPACIO PÚBLICO”.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 35 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DISPOSITIVO, MÉTODO DE FABRICACIÓN Y DE PREPARACIÓN DE BARRERA DE SEGURIDAD PARA SUMINISTRAR PROTECCIÓN EN UN ESPACIO PÚBLICO”

Clasificación IPC: E01F 15/08, E01F 15/14.

Reivindicaciones: 1 a 35 incluidas en el radicado bajo el No NC2020/0012555 del 12 de julio de 2022.

Titular: ROCKWOOL INTERNATIONAL A/S.

Dirección: HOVEDGADE 584 2640 HEDEHUSENE, DINAMARCA.

Inventor: Michaeel EMBORG.



Resolución N° 74023

Ref. Expediente N° NC2020/0012555

Prioridad N°: 4/04/2018, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 18165619.0.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2019/058179. **Fecha:** 1 de abril de 2019.

Vigente desde: 1 de abril de 2019. **Hasta:** 1 de abril de 2039.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a ROCKWOOL INTERNATIONAL A/S advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de octubre de 2022

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2022.10.24
09:04:22 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

